

DP 133-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes doce de octubre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día lunes veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: "Copia certificada de los documentos que se presentaron para apertura de la cuenta número _____ la cual está a mi nombre. (Copia del documento del contrato de mecha).
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 133-14-2017 a la Unidad Administrativa competente.
- IV) Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día viernes cinco del año en curso, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **lunes ocho de octubre del año dos mil dieciocho**, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **doce de octubre del año dos mil dieciocho**, lo anterior a petición de la Unidad Jurídica Institucional, quien manifestó que la información requerida es de carácter compleja excede de los cinco años de haberse generado, por lo que en base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.
- V) Sobre la petición de información la Gerencia Comercial manifestó: "Se remite registros catastrales de la cuenta __, de la cual doy fe que esta información se encuentra dentro de nuestro sistema comercial, la apertura de la cuenta fue el año 1996", de acuerdo a la normativa vigente solicite a la unidad administrativa competente la búsqueda en los archivos institucionales; no obstante esta información no fue ubicada, seguramente porque data de más de 10 años de haberse generado la información. Con la finalidad de poderle atender a la ciudadana se sugiere presentarse en Gerencia comercial para brindarle asesoría de manera personal a su cuenta en su calidad de titular.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por La Gerencia Comercial y se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia que consta de un total de un folio y forma parte integral de la respuesta. **2) DECLÁRESE INEXISTENTE la información requerida por la solicitante, según lo manifestado en el numera V) por el Gerencia Comercial.** **3) ENTRÉGASELE** al titular la resolución emitida por la Unidad Administrativa competente de ANDA de gestión de solicitud de dato personal referencia número DP 133-14-2018 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo
Electrónico: transparencia@anda.gob.sv,
www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610